JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)
Calle 3 No 5-12 Esquina – Cel. (601) 3532666 ext. 51424
jprmpallenguazaque@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micro sitio: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-lenguazaque
Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Proceso: ***EJECUTIVO N° 2023-00011***
Ejecutante: ***CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA***
NIT. 899.999.421-7
Ejecutada: ***YENNY CONSTANZA TRIANA SANCHEZ***
C.C. N° 1.071.838.547

Vista la documentación allegada por el vocero judicial de la parte ejecutante, doctor Germán Andrés Cuellar Castañeda y doctora Carolina Solano Medina, visibles a archivos digitales 011, 012 y 014 del cuaderno principal (Ley 2213 y Art. 291 y 76 s.s.C.G.P.), se tiene:
Ley 2213 de 2022: ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

...

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Por su parte el Código General del Proceso prevé:

*"**ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Para la práctica de la notificación personal se procederá así:*
("")
3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, ***por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,*** *en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.*

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado.

""

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente*.*

NOTIFICACIÓN
El auto que antecede se notificó por estado ***No. 04***
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el día ***09/febrero/2024.***

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)
Calle 3 No 5-12 Esquina – Cel. (601) 3532666 ext. 51424
jprmpallenguazaque@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micro sitio: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-lenguazaque

Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Revisados los documentos aportados, se observa que no se cumple con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 artículo 8 y el artículo 291 del Código General del Proceso, primero porque el proceso ejecutivo que nos ocupa es el radicado bajo el número interno 2023-00011 y no como erróneamente lo cita el apoderado de la entidad ejecutante 2023-00111, segundo porque no existe o no se allega certificado de acuse de recibo del iniciador del correo electrónico de la ejecutada y tercero porque no se ha realizado en debida forma la notificación conforme el artículo 291 C.G.P., por lo que no se tendrá por surtida la notificación a la ejecutada.

Ahora, valorada la solicitud de terminación del poder por renuncia presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, se percata este Juzgador que, es voluntad del procurador judicial, dar por terminado el mandato, en la forma y términos del artículo 76 del Código General del Proceso, cuando preceptúa:

> *"El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. (…) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido…"*

Pues bien, dado que se dispensó cumplimiento por parte de la apoderada judicial a su deber de darle a conocer de inmediato a su mandatario la renuncia del poder en la forma y términos preceptuados en el artículo 78 numeral 11 visible a archivo 14 del expediente digital, esta Judicatura habrá de aceptar la renuncia en comento.

En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LENGUAZAQUE.- ***RESUELVE:***

PRIMERO.- *Incorporar las comunicaciones allegadas, sin embargo, no tener por surtido el trámite de notificación por cuanto no se satisfacen los presupuestos contenidos en la Ley 2213 de 2022 y el artículo 291 C.G.P.*

SEGUNDO.- *Súrtase la notificación en la forma ordenada en el ordinal cuarto del mandamiento de pago de fecha 14 de marzo de 2023.*

TERCERO.- ACEPTAR *la renuncia al poder otorgado y reasumido por la Abogada* ***CAROLINA SOLANO MEDINA****, como Apoderada Judicial de la parte ejecutante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.*

NOTIFÍQUESE

LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
Juez

NOTIFICACIÓN
El auto que antecede se notificó por estado ***No. 04***
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el día ***09/febrero/2024.***

Firmado Por:

Ledis Ester Atencia Romero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lenguazaque - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d49c727518ace7854b1d743bd58489b6b9b1ac72c6ca2db47c3b30b7ba9fb92**

Documento generado en 08/02/2024 12:26:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica